23000

PODER JUDICIAL
PAGO DE PRESUPUESTOS
VALOR RD$ 30.00
RECIBO No. 19225762
SECRETARIA

República Dominicana
PODER JUDICIAL

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
CIVIL DEL
25 ABR 2014
SALA
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

SENTENCIA CIVIL NO. 038-2012-00543

EXPEDIENTE NO. 038-2011-00568

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, QUINTA SALA, regularmente constituida en el local donde celebra sus audiencias, sito en la Tercera Planta del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en Santo Domingo, Distrito Nacional, presidida por la Magistrada Juez **EUNICE A. MINAYA PÉREZ**, asistida de la Secretaria que certifica **MARTINA DE LOS SANTOS**, y del alguacil de estrados de turno, hoy día Veintitrés (23) del mes de Mayo del año Dos Mil Doce (2012), Años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración, dicta en audiencia pública y en sus atribuciones civiles la Sentencia siguiente:

SOBRE MOTIVO DE LA DEMANDA EN RESCISION DE CONTRATO, NULIDAD DE CONTRATO Y REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta por el señor **JOSÉ LAYA QUINTANA**, Canadiense, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0779920-7, quien hace elección de domicilio en la oficina de su abogado apoderado en la calle 29 Oeste esquina 14 Norte, No. 02, altos, ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien tiene como abogado constituido y apoderado

COLEGIADO
25 ABR 2014

especial al **LIC. JOSÉ ANTONIO MARTE CARRASCO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0011642-5, abogado de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle Mahatma Gandhi esquina Ramón Santana, No. 21, edificio Catalonia, apartamento B-2, Santo Domingo, Distrito Nacional.

EN CONTRA: Del señor **FRANCISCO HILARIO MOREL NUÑEZ**, con su domicilio en la avenida Herniquillo, No. 50, edificio GT, apartamento 601, Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional.

OIDO: Al Ministerial de turno en la lectura del rol de Audiencias.

OIDO: A la **LICDA. VIRGINIA ORTEGA**, conjuntamente con los **LICDOS. MOISÉS ALMONTE** y **EVELYN REYES**, abogados constituidos y apoderados especial de la parte demandada, concluir de la manera siguiente: **PRIMERO**: Que se pronuncie el descargo puro y simple de la presente demanda; **SEGUNDO**: Que se pronuncie el defecto en contra de la parte demandante, el señor **JOSÉ LAYA QUINTANA**, por falta de concluir, no obstante citación legal; **TERCERO**: Condenar a la parte demandante al pago de las costas del procedimiento.

OIDO: A la Magistrada Juez fallar de la forma que consta en el dispositivo de esta sentencia.

RESULTA: Que mediante Auto de Designación de Sala No. 11-07934, de fecha 10 de Mayo del año 2011, de la Presidencia de la Cámara

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
25 ABR 2014
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, fuimos apoderados para conocer la presente demanda.

RESULTA: Que mediante el acto No. 1220 de fecha 31 de Marzo del año 2011, instrumentado por el ministerial Eli Ramón Reyes, Alguacil Ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el señor **JOSÉ LAYA QUINTANA** emplazó al señor **FRANCISCO HILARIO MOREL NUÑEZ**, a comparecer por ante este tribunal a los fines de conocer la Demanda en Rescisión de Contrato, Nulidad de Contrato Y Reparación De Daños Y Perjuicios incoada en su contra.

RESULTA: Que mediante instancia dirigida a esta sala civil, la parte demandante, por intermedio de su abogado, solicito el otorgamiento de fecha para el conocimiento de la presente demanda, la cual fue fijada para el día 24 de Agosto del año 2011.

RESULTA: Que a la audiencia de fecha 24 de Agosto del año 2011, celebrada por ante este tribunal, fue cancelada por la incomparecieron las partes.

RESULTA: Que mediante instancia dirigida a esta sala civil, la parte demandante, por intermedio de su abogado, solicito el otorgamiento de fecha para el conocimiento de la presente demanda, la cual fue fijada para el día 14 de Febrero del año 2012.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
25 ABR 2014
JUZGA... DEL DISTRITO NACIONAL

RESULTA: Que a la audiencia de fecha 14 de Febrero del año 2012, compareció solo la parte demandada debidamente representada por su abogado, quien concluyo de la manera siguiente: **DEMANDADO**: Aplazar el conocimiento de la presente audiencia a los fines de permitirnos reiterar avenir a los abogados de la parte demandante;

LA JUEZ FALLO: Se aplaza el conocimiento de la presente audiencia a los fines de permitir a la parte demandada reiterar acto de avenir a los abogados constituidos por la parte demandante; Se fija la próxima audiencia para el día Veintitrés (23) del mes de Mayo del año Dos Mil Doce (2012).

RESULTA: Que a la audiencia fijada para el día Veintitrés (23) del mes de Mayo del año Dos Mil Doce (2012), solo compareció la parte demandada debidamente representada por sus abogados constituidos, quienes concluyeron de la manera precedentemente descrita, por lo que la Magistrada Juez falló de la forma que consta en el dispositivo de esta sentencia.

RESULTA: Que reposan en el expediente entre otros, los siguientes documentos:

1.- Auto emitido por la Presidencia de las Cámaras Civiles No. 11-00934, de fecha 10 de mayo del año 2011.

2.- Acto No. 1220 de fecha 31 de marzo del año 2011, contentivo de demanda.

COLEGIADO
25 ABR 2014
ANCIA
NACIONAL

LA JUEZ DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO EL CASO

CONSIDERANDO: Que esta sala civil ha sido apoderada del conocimiento de la **DEMANDA EN RESCISION DE CONTRATO, NULIDAD DE CONTRATO Y REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS** interpuesta por el señor **JOSÉ LAYA QUINTANA** en contra del señor **FRANCISCO HILARIO MOREL NUÑEZ**, notificada mediante el acto No. 1220 de fecha 31 de Marzo del año 2011, instrumentado por el ministerial Eli Ramón Reyes, Alguacil Ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asunto que es de la normal competencia de este tribunal.

CONSIDERANDO: Que a los fines de la instrucción de este proceso fueron celebradas tres audiencias, resultando que a la del día de hoy, 23 de Mayo del año 2012, la parte demandante no compareció por lo que no produjo conclusiones al fondo, solicitando la parte demandada, en ese tenor, que se pronunciara el defecto en contra de la misma por no concluir, y en consecuencia sea pronunciado su Descargo Puro y Simple de la demanda interpuesta en su contra.

CONSIDERANDO: Que en esa virtud, el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, establece que si el demandante no compareciere el día de la audiencia, se pronunciará el defecto en su contra y el Tribunal **DESCARGARA PURA** y **SIMPLEMENTE** al demandado, norma procesal esta que aunque es propia del procedimiento en materia comercial, es válida su aplicación para

TRIBUNAL COLEGIADO
25 ABR 2014
245

el proceso civil por ante el Juzgado de Primera Instancia y la Corte de Apelación.

CONSIDERANDO: Que por su parte la jurisprudencia, en cuanto al Descargo Puro y Simple, sustenta la postura siguiente: "El examen del fallo impugnado revela que el hoy demandante no concluyo al fondo ante la Corte a-qua y su defecto debe considerarse como un desistimiento tácito de sus pretensiones; por tanto los jueces al fallar deben limitarse a pronunciar el descargo sin examinar el fondo cuando así lo solicita la parte interesada como sucedió en la especie; que al proceder la Corte a-qua en esa forma, hizo una correcta aplicación de la Ley; por tanto la sentencia impugnada no adolece de los vicios que se denuncian y los medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados" (Casación 4 de marzo de 1988. B. J. 928, Pág. 298) (SIC); "Si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos de sus pretensiones se pronunciará en su contra el descargo de su demanda, si el mismo es pedido en audiencia por conclusiones de los demandados como ocurrió en el caso, sin que los jueces están obligados a examinar la sentencia. Que este tribunal hizo una correcta aplicación de la ley al descargar pura y simplemente a la parte demandada, por no haber comparecido la parte demandante a la audiencia."

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas, y ante el hecho de que en la especie la incomparecencia del demandante señor **JOSÉ LARA QUINTANA**, parte presuntamente interesada en el proceso,

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
25 ABR 2014
244
JURISDICCIÓN INMOBILIARIA

podría ser válidamente interpretada como un desistimiento tácito de su acción a favor de su contraparte, es lo procedente entonces que el demandado, señor **FRANCISCO HILARIO MOREL NUÑEZ**, sea descargado pura y simplemente de la **DEMANDA RESCISION DE CONTRATO, NULIDAD DE CONTRATO Y REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, que fue interpuesta en su contra.

CONSIDERANDO: Que con respecto a la incomparecencia de la parte demandante, deberá pronunciarse en su contra el defecto por falta de concluir, no obstante haber quedado debidamente citado por sentencia in voce de audiencia anterior.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 156 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 845, del 15 de julio del año 1978, "toda sentencia en defecto, lo mismo que toda sentencia reputada contradictoria por autoridad de la ley, será notificada por un alguacil comisionado a este efecto, sea en la sentencia, sea por un auto de presidente del tribunal que ha dictado la sentencia", por lo que esta sentencia deberá ser notificada mediante alguacil comisionado a tales fines.

CONSIDERANDO: Que toda parte que sucumbe en justicia debe ser condenada al pago de las costas del procedimiento, pudiendo ordenarse su distracción en provecho de los abogados de la parte gananciosa que afirmen estarlas avanzando en su totalidad o en su mayor parte, conforme lo disponen los artículos 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil.